

No.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 003-2008 del 07 de mayo de 2008, promulgada en el Registro Oficial No. 351 del 03 de junio de 2008, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 029 “Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías”**, el mismo que entró en vigencia el 30 de noviembre de 2008;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 029 **“PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto de primera revisión del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar la **PRIMERA REVISIÓN del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 029 “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Notificar el proyecto de Primera Revisión del siguiente:

### **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 029 (1R) “PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”**

#### **1. OBJETO**

**1.1** Este reglamento técnico establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos indicados en el numeral 2, con el fin de proteger la vida y seguridad de las personas y animales

#### **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este reglamento técnico aplica a los siguientes productos que se comercialicen en la República del Ecuador, sean de fabricación nacional o importados:

**2.1.1** Perfiles corrugados (barandales),

**2.1.2** Terminales para guardavías,

**2.1.3** Postes de acero fabricados mediante procesos de conformación en frío,

**2.1.4** Elementos de fijación para guardavías y;

**2.1.5** Separadores.

**2.2** Los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

#### **CLASIFICACIÓN**

#### **DESCRIPCIÓN ARANCELARIA**

7308.90.10.00

-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares preparados para la construcción

7308.90.90.00

- - Los demás

7318

Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarinas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas,

7318.15	arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero
7318.15.90.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:
7318.16.00.00	--- Los demás
7318.19.00.00	-- Tuercas
	- - Los demás

### 3. DEFINICIONES

**3.1** Para efectos de este reglamento técnico, se deben aplicar las definiciones establecidas en la NTE INEN 2473 vigente y las que a continuación se detallan:

**3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes; así como, prestación de servicios a consumidores por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.2 Consumidor.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

### 4. CONDICIONES GENERALES

**4.1** El consumidor debe exigir al fabricante el certificado de conformidad de la materia prima.

**4.2** El proveedor de guardavías de acero debe mantener los certificados de calidad de origen de pernos y tuercas, que se utilizan en el armado, en el que consten las características mecánicas y composición química de los mismos.

### 5. CLASIFICACIÓN

**5.3** Los guardavías se clasifican según lo establecido en la norma NTE INEN 2473 vigente.

### 6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**6.1** Cada uno de los productos contemplados en el numeral 2 de este reglamento técnico, deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2473 vigente.

### 7. REQUISITOS DE ROTULADO

**7.1** El rotulado de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2473 vigente.

**7.2** El rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

### 8. MUESTREO

**8.1** El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTE INEN 2473, vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado

## 9. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**9.1** Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos dimensionales y mecánicos de los productos contemplados en este reglamento técnico (barandales, postes, terminales elementos de fijación y separadores), se deben realizar los ensayos establecidos en la NTE INEN 2473 vigente:

## 10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**10.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 109 “*Ensayo de tracción para el acero*”.

**10.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 121 “*Ensayo de Tracción para Planchas de Acero con espesores entre 0,5 y 3 mm*”.

**10.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2473 “*Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías*”.

## 11. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**11.2** Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b, establecido en la Guía ISO/IEC 67, por tipo de recubrimiento y tipo de junta.

**11.3** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización

## 12. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

**12.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**12.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

### 13. RÉGIMEN DE SANCIONES

**13.1** Los proveedores de productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

### 14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**14.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

### 15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

**15.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **PRIMERA REVISIÓN** del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 029 **“PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS”** en la página Web de esa institución, ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 029 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 029:2008 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

**Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez**  
**SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD**